CONTRATO DE ENAJENACIÓN No. 043-CENACTUNJA-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC" REGIONAL TUNJA Y RICARDO ALIRIO ARIZA PINZÓN CON C.C. N° 79.394.576 expedida en Bogotá D.C.

Entre los suscritos, el señor **Teniente Coronel NELSON JAVIER ARDILA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.411.549 de Cáqueza – Cundinamarca, quien actúa en su calidad de **DIRECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL TUNJA",** debidamente facultado para contratar de conformidad con lo establecido en la Circular No. 2024315031569723 del 20 de noviembre de 2024, en el Acta de Posesión No. 034 del 20 de enero de 2025, y en la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones"; quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA**, identificado con NIT 800.130.646-7, por una parte; y por la otra, el señor **RICARDO ALIRIO ARIZA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.394.576 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en Carrera 10A No. 1-46 de la ciudad de Bogotá D.C., celular 3102987968, correo electrónico contratos.planetaazul@gmail.com, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; se suscribe el presente Contrato de Suministro, el cual se celebra acogiendo la recomendación del Gerente del Proyecto designado mediante Resolución No. 017 del 11 de marzo de 2025, y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias. El contrato se regirá por las siguientes consideraciones:

a) Que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC REGIONAL TUNJA** requirió, mediante el Proceso de Selección Abreviada a través de Subasta Pública Electrónica No. 044-CENACTUNJA-2025, cuyo objeto es la **"ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y DE CONSUMO RESULTANTES DEL PROCESO DE DESTRUCCIÓN Y BAJA DEFINITIVA PROPIEDAD DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC REGIONAL TUNJA",** adelantar la respectiva convocatoria, para lo cual presentó el Plan de Necesidades correspondiente.

b) Que el proceso de selección que dio origen al presente contrato se adelantó con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 2060 de 2019, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021, así como en la Resolución 4130 de 2022, modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 (Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa).

c) Que el día veintiocho (28) de octubre de 2025 se publicaron el aviso de convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Pública Electrónica No. 044-CENACTUNJA-2025, cuyo objeto es la **"ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y DE CONSUMO RESULTANTES DEL PROCESO DE DESTRUCCIÓN Y BAJA DEFINITIVA PROPIEDAD DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC REGIONAL TUNJA".**

d) Que mediante Resolución No. 060 del 06 de noviembre de 2025, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA** ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada a través de Subasta Pública Electrónica No. 044-CENACTUNJA-2025, cuyo objeto es la **"ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y DE CONSUMO RESULTANTES DEL PROCESO DE DESTRUCCIÓN Y BAJA DEFINITIVA PROPIEDAD DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC REGIONAL TUNJA".**

e) Que el día veinte (20) de noviembre de 2025, fecha máxima prevista en la Adenda No. 1 para la presentación de ofertas a través de la plataforma SECOP II, en el marco del Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Pública Electrónica No. 044-CENACTUNJA-2025, se recibió la manifestación de interés y la correspondiente propuesta por parte de un (1) único oferente:

Orden de evaluación	ENTIDAD
1	**RICARDO ALIRIO ARIZA PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.394.576 expedida en Bogotá D.C.

f) Que el plazo establecido para la publicación del Informe de Evaluación Inicial se fijó para el día veinticinco (25) de noviembre de 2025, otorgándose traslado a los interesados para la presentación de observaciones hasta el día veintiocho (28) de noviembre de 2025.

g) Que, en el Informe de Evaluación Preliminar rendido ante el Gerente del Proyecto, se informó que la oferta presentada por el único oferente se encontraba en los siguientes términos:

Orden de Elegibilidad	Proponente	Comité Financiero	Comité Técnico	Comité Jurídico
1	**RICARDO ALIRIO ARIZA PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.394.576 expedida en Bogotá D.C.	**INHABILITADO**	**INHABILITADO**	**INHABILITADO**

f) Que, dentro del término de traslado del Informe de Evaluación, el oferente **RICARDO ALIRIO ARIZA PINZÓN** subsanó los requisitos solicitados, razón por la cual se procedió a realizar la correspondiente reevaluación, publicándose el Informe de Evaluación Definitivo el día primero (01) de diciembre de 2025.

g) Que el día primero (01) de diciembre de 2025, a las 14:00 horas (02:00 p. m.), se llevó a cabo la apertura del Sobre No. 2 con el fin de verificar la propuesta económica del oferente, quien para ese momento cumplía la totalidad de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros exigidos en el proceso. Una vez realizada la verificación de la oferta económica, el proponente quedó **HABILITADO** desde el componente económico para participar en el evento de subasta.

Orden de evaluación	ENTIDAD
1	**RICARDO ALIRIO ARIZA PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.394.576 expedida en Bogotá D.C.

h) Que, posterior a la publicación del Informe Definitivo y conforme a la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso, siendo las 16:00 horas (04:00 p. m.), mediante la plataforma SECOP II se procedió a la apertura de la audiencia de Subasta Inversa Electrónica, con la participación del único oferente habilitado.

i) Que, durante el desarrollo de la audiencia, no se presentaron lances por parte del oferente, tal como quedó registrado en la plataforma SECOP II.

j) Que, ante la ausencia de lances durante la audiencia electrónica, se mantuvo como valor final el valor inicialmente ofertado por el proponente **RICARDO ALIRIO ARIZA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.394.576 expedida en Bogotá D. C., correspondiente a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.686.834) IVA INCLUIDO.**

k) Que, verificada la propuesta presentada a través de la plataforma SECOP II y evaluada por el Comité Económico, se constató que esta cumple con la ficha técnica y demás requisitos habilitantes. En consecuencia, el Gerente del Proyecto, junto con los miembros de los comités técnico, económico y jurídico, PROPONEN al señor **Teniente Coronel NELSON JAVIER ARDILA HERRERA**, Director y Ordenador del Gasto del CENAC Regional Tunja, **ADJUDICAR** al oferente **RICARDO ALIRIO ARIZA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.394.576 expedida en Bogotá D. C., por cuanto su oferta resultó válida conforme a los pliegos definitivos y se mantuvo superior al presupuesto asignado una vez surtida la subasta.

l) Que el contrato derivado del presente proceso de selección se celebrará bajo la modalidad de ENAJENACIÓN, con vigencia hasta el quince (15) de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los

requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

m) Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para hacerlo y, en consecuencia, pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, lo cual se acredita con los documentos que se anexan e integran el presente contrato.

n) Que, cumplidos todos los trámites y requisitos legales exigidos para la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El objeto del presente contrato es la **"ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y DE CONSUMO RESULTANTES DEL PROCESO DE DESTRUCCIÓN Y BAJA DEFINITIVA, PROPIEDAD DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC REGIONAL TUNJA".**

CLÁUSULA SEGUNDA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas en las que se relacionan las cantidades totales de cada bien a disponer, así como lo establecido en el Anexo 2 – Especificaciones Técnicas, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($1.686.833,70) IVA INCLUIDO**, valor ofertado y adjudicado en el marco del proceso de selección abreviada por subasta pública electrónica No. 044-CENACTUNJA-2025. Dado que el presente contrato tiene naturaleza de enajenación, el CONTRATISTA (comprador) pagará dicho valor a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, conforme a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones y lo previsto en la cláusula siguiente.

El adjudicatario deberá presentar los soportes de la correcta disposición final de los elementos objeto del proceso a más tardar el quince (15) de diciembre de 2025.

CLÁUSULA CUARTA. – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: La persona natural o jurídica que se encuentre interesada en participar en la compra y destrucción de los bienes objeto del presente proceso contractual, deberá consignar en el **Fondo de Defensa Nacional**, en la **Cuenta Corriente N° 349009928 del Banco de BBVA, denominada MDN-Venta de Activos Donaciones**, destinada al recaudo de todos los conceptos del Fondo de Defensa Nacional en cumplimiento del artículo 120 de la Ley 633 del 200; el veinte por ciento (20%) del valor del precio mínimo de venta para poder participar en el proceso de selección abreviada por subasta pública electrónica, que se establece en el Pliego de Condiciones y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.10 Decreto 1082 del 2015, antes de la subasta.

Para todos los efectos, el proponente deberá enviar un mensaje a través de la plataforma SECOP II, **por lo menos dos (2) días hábiles anteriores a la fecha establecida en el cronograma del proceso para la presentación de ofertas**, solicitando el formato de consignación "requisito habilitante" para poder participar en el proceso de selección abreviada por el mecanismo de subasta pública electrónica a fin de lograr realizar la consignación por valor mínimo de veinte por ciento (20%), sobre el presupuesto estimado del proceso, informando y adjuntando:

- Nombre completo del proponente, su representante legal y persona de contacto
- Número de contacto fijo y celular de la persona de contacto.
- Copia del RUT
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

***ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.10. Requisito para la presentación de oferta o postura**. Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario*

La Entidad Estatal debe devolver al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras. Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la

suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia, no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

El oferente que no resulte adjudicatario puede solicitar a la Entidad Estatal mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación que adelante la Entidad Estatal, valor al cual puede adicionar recursos cuando sea necesario.

En caso de no resultar adjudicatario dentro del proceso, se reintegrará el valor consignado dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha del acto administrativo producto del proceso de selección, previo cumplimiento de los lineamientos contenidos en las guías y circulares del Ministerio de Defensa – devolución e ingresos presupuestales, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

Al finalizar la destrucción por los elementos descritos en el cronograma de ejecución, el oferente deberá aportar al supervisor del contrato la información relacionada con la totalidad del peso y cantidad de elementos destruidos, a fin de que se proceda a elaborar la cuenta de cobro y radicarla ante el Comando Financiero y Presupuestal (COFIP), para que se expida el recibo de pago por concepto de venta de activos, el cual deberá ser entregado a la empresa que efectuó la destrucción de los bienes, para que consignen el valor correspondiente en el Fondo de Defensa Nacional, en la Cuenta Corriente de Recaudo Nacional N° 268-00801-8 del Banco de Occidente, denominada MDN-Venta de Activos Donaciones y se deberá expedir la factura electrónica en concordancia con lo estipulado en el Art 437-4 del Estatuto Tributario.

NOTA 1: No se aceptarán transferencias electrónicas interbancarias, solamente es aceptado el recibo de consignación expedido por la entidad financiera, so pena de incurrir en causal de rechazo.

Nota 2: En caso de que la propuesta ganadora sea la de un oferente cuya actividad económica principal corresponda al código CIIU 241 (siderúrgica), se dará aplicación a lo contenido en el Art 437-4 (Retención de IVA para venta de chatarra y otros bienes) del Estatuto Tributario:

Artículo 437-4. Retención de IVA para venta de chatarra y otros bienes. El IVA causado en la venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02, se generará cuando esta sea vendida a las siderúrgicas.

El IVA generado de acuerdo con el inciso anterior será retenido en el 100% por la siderúrgica.

El impuesto generado dará derecho a impuestos descontables en los términos del artículo 485 de este Estatuto.

***PARÁGRAFO 1.** Para efectos de este artículo se considera siderúrgica a las empresas cuya actividad económica principal se encuentre registrada en el registro único tributario, RUT, bajo el código 241 de la Resolución 139 de 2012 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la que la modifique o sustituya.*

Por tanto, dicho proponente (siderúrgica), cancelará a la entidad el valor resultante de tomar el VALOR FINAL OFERTADO IVA INCLUIDO, (menos) Valor del IVA (menos) el veinte por ciento (20%) DEPOSITADO COMO REQUISITO HABILITANTE PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Por otra parte, si el proponente NO es (siderúrgica), esto al no contemplar dentro de su actividad económica principal el código CIIU 241, no dará aplicabilidad a lo establecido en el Art 437-4 del Estatuto Tributario. Por tanto, dicho proponente cancelará a la entidad el valor resultante de tomar el VALOR FINAL OFERTADO excluido de IVA, (menos) el veinte por ciento (20%) DEPOSITADO COMO REQUISITO HABILITANTE PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**.**

CLÁUSULA QUINTA DECLARAR: Que el presente proceso de enajenación **no genera erogación económica alguna** por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**. El valor contractual corresponde al pago que el adjudicatario debe realizar a favor de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA El plazo de ejecución será hasta el **quince (15) de diciembre de 2025**, o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

LUGAR DE ENTREGA

El lugar de entrega de los elementos, serán en los diferentes centros de costo de cada unidad como se indica a continuación. En todo caso el supervisor del contrato coordinará e indicará al CONTRATISTA los elementos y cantidad de los mismos, a entregar en cada Unidad, los elementos serán entregados así:

UNIDAD BENEFICIADA	DIRECCIÓN
BAACA BATALLÓN DE ARTILLERÍA CAMPAÑA TARQUI	KILOMETRO 7 VÍA IZA SOGAMOSO - BOYACÁ
BASPC No. 1 BATALLÓN ASPC No. 1 CACIQUE TUNDAMA	CARRERA 1 #A 25 BARRIO EL DORADO VÍA TOCA TUNJA BOYACÁ
BISUC BATALLÓN INFANTERÍA No. 2 MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE	CARRERA 9 No. 6-25 BARRIO EL BOSQUE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ
GMSIL GRUPO CABALLERÍA MECANIZADO No. 1 GR. MIGUEL SILVA PLAZAS	KM 8 VÍA BONZA - LA TRINIDAD DUITAMA - BOYACÁ

CLAUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DEL CONTRATO (DURACIÓN): La duración del contrato será a partir de la expedición del acata de inicio previa aprobación de la garantía única y por el término de ejecución es decir hasta el **15 de diciembre 2025.**

CLÁUSULA NOVENA. - ESPECIFICACIONES O NORMAS TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO: El contratista se obliga al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones técnicas señaladas en el estudio previo, en la convocatoria pública y en la oferta presentada, se dará aplicación a la Especificaciones Técnicas contenidas en el **ANEXO 2 ESPECIACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** los cuales hacen parte integral del presente contrato, el cual hace parte integral del presente contrato así:

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	PESO EN KG
1	11141600	ENAJENACION DE 166 ELEMENTOS CLASIFICADOS COMO **CHATARRA ELECTRONICA** (EQUIPO TERMINAL DE RADIOFRECUENCIA-LECTOR DE HUELLA BIOMETRICO SAGEM-TELEVISOR PANTALLA TIPO LED-VIDEO BEAM) DESCRIPCIÒN CONTENIDA EN EL ANEXO A	KILOS	2.520,19
2	11141600	ENAJENACION DE 66 ELEMENTOS CLASIFICADOS COMO **CHATARRA MIXTA METAL, ALEACIÓN, PLASTICO** (SILLAS EN TUBO CROMADO SILLIN Y ESPALDAR EN QUINTU-MESAS REDONDAS BORDE BASE EN TUBO CROMADO-CAJONERA DE 3 GAVETAS METALICAS) DESCRIPCIÒN CONTENIDA EN EL ANEXO A	KILOS	452,51
3	11141600	ENAJENACION DE 70 ELEMENTOS CLASIFICADOS COMO **CHATARRA MIXTA MADERA, ALEACIÓN, METAL, HIERRO** (MESA EN MADERA-JUEGO DE SALA-CAMA SENCILLA) DESCRIPCIÒN CONTENIDA EN EL ANEXO A	KILOS	1.188,42
4	11141600	ENAJENACION DE 287 ACTIVOS CLASIFICADOS COMO **CHATARRA GENERAL ALIACIÓN, ALUMINIO,PLASTICO, ESPUMA, CUERO SINTETICO, TELA** (SILLAS GIRATORIAS EN CUERO Y MALLA-SILLA INTERLOCURA ISONET-PANEL DIVISION DE OFICINA) DESCRIPCIÒN CONTENIDA EN EL ANEXO A	KILOS	5.043,41
5	11141600	ENAJENACION DE 09 ACTIVOS CLASIFICADOS COMO **CHATARRA GENERAL MIXTA POLIESTER - LONA - TUBERIA METALICA** (CARPA PROPOSITO GENERAL) DESCRIPCIÒN CONTENIDA EN EL ANEXO A	KILOS	977,60

6	11141600	ENAJENACION DE 2647 ACTIVOS CLASIFICADOS COMO **CHATARRA CUERO Y CAUCHO** (BOTA DE COMBATE VULCANIZADA-BOTA TENNIS GRISES-BOTA TERMICA) DESCRIPCIÒN CONTENIDA EN EL ANEXO A	KILOS	3.959,88
7	11141600	ENAJENACION DE 28628 ACTIVOS CLASIFICADOS COMO **CHATARRA CHATARRA MIXTA - TELA, POLIESTER** (CALCETIN-CAMISETA VERDE-CINTURON EN REATA-PIJAMA TERMICA-HAMACA CON TOLDILLO) DESCRIPCIÒN CONTENIDA EN EL ANEXO A	KILOS	15.394,16
8	11141600	ENAJENACION DE 4654 ACTIVOS CLASIFICADOS COMO **CHATARRA - POLIESTER, POLITINELO,POLIURETANO PLASTICO** (CANTIMPLORA-CHANCLAS-PONCHO PIXELADO-COLCHON ESPUMA POLIRETANO) DESCRIPCIÒN CONTENIDA EN EL ANEXO A	KILOS	3.099,88
9	11141600	ENAJENACION DE 1035 ACTIVOS CLASIFICADOS COMO **CHATARRA GENERAL- MATERIAL ACERADO-METALICO** (JARRO PARA CANTIMPLORA-CUBIERTOS TRES PIEZAS-MARMITA INDIVIDUAL ACERO INOXIDABLE) DESCRIPCIÒN CONTENIDA EN EL ANEXO A	KILOS	378,33
10	11141600	ENAJENACION DE 36 ACTIVOS CLASIFICADOS COMO **CHATARRA GENERAL METAL-ALUMINIO** (PARRILLA METALICA PARA MORRAL DE CAMPAÑA) DESCRIPCIÒN CONTENIDA EN EL ANEXO A	KILOS	36,00
TOTAL KILOS			**KILOS**	**33.050,38**

CLAUSULA DECIMA: ASPECTOS TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO: Que, mediante la presentación de la oferta por parte del CONTRATISTA, certifica la capacidad de cumplir con el objeto contractual y de acuerdo con las especificaciones técnicas en los siguientes aspectos:

a. **RECOLECCIÓN**: El **CONTRATISTA** mediante escrito certifico que la recolección de los bienes a depurar será en los cuatro centros logísticos ubicados en los municipios de Tunja, Sogamoso, Duitama y Chiquinquirá, previa coordinación con el supervisor del contrato.

b. **TRANSPORTE:** El **CONTRATISTA** mediante escrito certifico servicio de transporte las instalaciones desde el sitio de recolección de los bienes objeto de la enajenación hasta el centro de acopio del contratista, garantizando el medio de transporte idóneo, acorde con la naturaleza de este.

c. Todos los gastos que se generen en el proceso tales como: Embalaje, cargue, descargue, transporte, gastos de personal, alquiler de equipos, herramientas, entre otros, estará a cargo del adjudicatario.

d. **RETIRO DE PLACAS O ETIQUETAS:** El **CONTRATISTA** deberá retirar las etiquetas, logos, marcas e identificaciones del MDN-EJC-CENACTUNJA.

e. **TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL:** El **CONTRATISTA** mediante escrito deberá acreditar que cuenta con las autorizaciones o certificaciones para la disposición final del material objeto del presente proceso de acuerdo con la composición física y/o química de los elementos.

f. Para ellos deberá allegar la autorización de la Autoridad Ambiental competente o con convenio con el proveedor que cuente con la autorización según sea el caso.

g. **CERTIFICACIONES:** El **CONTRATISTA** mediante escrito allego las certificaciones que lo acrediten como usuario o beneficiario final de este tipo de bienes garantizando con ello que los mismos serán sometidos al tratamiento estipulado por las normas que lo rigen o reglamentan.

h. **CRONOGRAMA: El CONTRATISTA** deberá realizar cronograma de ejecución, concertado entre el supervisor y el contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración el contrato.

i. **ENTREGA DEL CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN:** El **CONTRATISTA** deberá allegar el certificado de desintegración original y en físico deberá ser entregado al supervisor del contrato, en un término no mayor de 48 horas contadas a partir que se efectué la destrucción de los bienes que en caso que no pueda cumplir con el termino deberá informar por escrito la razón por la cual no pudo cumplir y se proceda con la novedad y solución de la misma.

j. **REGISTRO FOTOGRÁFICO:** El **CONTRATISTA** deberá permitir la toma de videos y fotografías antes durante y después de la destrucción de los bienes, por parte del Comité de Destrucción.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

a. Cumplir con el objeto del contrato en los términos y condiciones pactadas en los documentos del proceso y el presente contrato.
b. Cumplir con todas las condiciones a su cargo establecidas en la ley, el pliego de condiciones y el contrato.
c. Asumir el transporte de los bienes hasta los diferentes lugares de ejecución, el personal que realice esta acción debe contar con la disponibilidad de tiempo para realizar el trámite de ingreso a almacén, acta de recibo parcial y demás de la misma naturaleza.
d. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad.
e. Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el contrato de Suministro y de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley.
f. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.
g. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato de suministro.
h. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
i. Constituir las garantías con los amparos señalados en el numeral de garantías.
j. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. (Si aplican).
k. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo los pagos.
l. El contratista no podrá ceder total o parcialmente el contrato sin la previa autorización del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL- CENAC TUNJA
m. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL- CENAC TUNJA frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.
n. Acatar las sugerencias y/o directrices indicadas por el supervisor del contrato.
o. Cumplir con los trámites administrativos exigidos por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL- CENAC TUNJA.
p. Proveer a su costo, todos los elementos necesarios para cumplir los objetivos y finalidades del contrato, incluidos todos los gastos de transporte.
q. Garantizar el cumplimiento de los términos de la GARANTÍA TÉCNICA y respuesta a la garantía técnica, cuando este aplique.
r. Reemplazar los elementos dentro de la oportunidad establecida por EL CONTRATANTE, cuando estos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las especificaciones técnicas, según lo determinen las necesidades y acorde con las condiciones de las garantías técnicas pactadas, cuando este aplique.
s. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas en la ejecución del contrato. o. Se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993. p. responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Documentos reglamentarios.
t. Realizar la disposición final de los elementos adquiridos en cumplimiento de la normatividad vigente en esta materia
u. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
v. Para el pago del contrato deberá el contratista presentar la constancia de pagos de aportes parafiscales

w. Para el perfeccionamiento y legalización del contrato, el representante legal, deberá presentarse en las instalaciones de la CENAC TUNJA, dentro de los dos días hábiles siguientes a la expedición de la suscripción del contrato.
x. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. POR PARTE DEL **MDN-CENAC TUNJA.** EL CONTRATANTE se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

a. Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley, los estudios previos y los pliegos de condiciones definitivos.
b. Pagar el valor del presente contrato.
c. Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual.
d. Recibir los bienes objetos del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones normas y/o fichas técnicas requeridas.
e. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.

DERECHOS PARTICULARES DEL MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL DE TUNJA:

a. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado en favor de la Entidad Estatal contratante.
b. Rechazar los bienes entregados por el Contratista cuando no cumplan las especificaciones técnicas indicadas en los documentos del presente proceso.
c. Solicitar el reemplazo de los bienes objeto del contrato cuando no cumplan las especificaciones técnicas contenidas en los documentos del presente proceso.
d. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
e. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
f. Exigirán que la calidad de los bienes adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
g. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
a) Las demás que consagre la Ley.

OBLIGACIONES GENERALES DEL MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL DE TUNJA:

Además de todas las obligaciones inherentes al presente proceso la Central Administrativa y Contable debe:

a. Recibir a satisfacción los bienes y servicios que sean prestados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato.
b. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuéstales.
c. Asignar el contrato a un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
d. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
e. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
f. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
g. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
h. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta, para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.
i. Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual. Todas aquellas incluidas dentro de los documentos del proceso.
j. Deberá realizarse acta de entrega suscrita por el contratista, el almacenista y el supervisor del contrato, a efectos de dar garantía al procedimiento efectuado.
a) Las demás que consagre la Ley

NOTA: estarán a cargo del contratista todas las costas y el tiempo en que deba incurrir por la no realización oportuna de los mantenimientos y entrega de los bienes objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN. El supervisor del presente contrato es el **OFICIAL DE OPERACIONES DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE Nº.1 "CACIQUE TUNDAMA"** quien actualmente funge el señor **Mayor JHONNEL LEONARDO ALBA RÍOS** y/o quien haga sus veces, con estricta sujeción a las políticas establecidas en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2023 (Manual de Contratación y convenios del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras)" o la que la modifique y nombrado mediante resolución 056 de 16 de octubre de 2025, quien será el responsable de emitir el acta de recibo a satisfacción Técnico - Económico del cumplido de ejecución del respectivo contrato y lo señalado en la Ley 1474 de 2011. Quien será el responsable de emitir el acta de recibo a satisfacción Técnico - Económico del cumplido de ejecución del respectivo contrato y lo señalado en la Ley 1474 de 2011, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA**, ante lo cual se impondrá a cargo del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TUNJA** un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL CENAC REGIONAL TUNJA**, con la firma del contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. **El CONTRATISTA** no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC REGIONAL TUNJA** o su designado accedan a la información del **CONTRATISTA** para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. **EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL CENAC REGIONAL TUNJA** ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

El supervisor del contrato designado, tendrá las siguientes atribuciones:

a. Firmar el acta de inicio del contrato una vez confirme el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
b. Constatar que se cumpla con la ejecución contractual.
c. Vigilar que el contratista cumpla sus obligaciones dentro de la oportunidad pactada.
d. Comprobar que los elementos suministrados por el contratista cumplan con las condiciones de calidad y de cantidad mínimas exigidas.
e. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
f. Informar a la Oficina de Contratación cualquier incumplimiento de las obligaciones del contratista para que esta tome las medidas a las que haya lugar ya sea: una amonestación, la imposición de multas, el cobro de la cláusula penal pecuniaria, hacer efectiva las garantías constituidas, declarar la terminación unilateral del contrato, o la caducidad del mismo o aquella que crea conveniente.
g. Confirmar que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y en sus aportes al sistema de seguridad social para efectos del pago del valor del contrato.

Facultades del supervisor: Tendrá las siguientes facultades en particular:

a. Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los bienes objeto del contrato.
b. Rechazar los bienes que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en la aceptación de oferta.
c. Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al **MDN - EJÉRCITO NACIONAL –** Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato.
d. Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
e. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.
f. Atender y resolver en coordinación con el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL** todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.
g. Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. (En los casos que aplique, de acuerdo con el Decreto 1828 del 27/08/2013).
h. Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos, condiciones previstas en el presente contrato y en el **ANEXOS 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO;** ni de modificar los elementos previamente relacionados

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - Para efectos de este contrato fuerza mayor o caso fortuito son todos aquellos eventos imprevisibles e irresistibles tales como naufrago, terremoto, inundaciones, apresamiento por parte del enemigo, actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, perturbaciones de orden público, amenazas de acto terrorista, actos mal intencionados de terceros, etc., según lo previsto en el Código Civil Colombiano. En caso de ocurrencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada deberá dar aviso en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia de la causal, para que la otra califique si el hecho es constitutivo o no de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de ser

el hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, la demora será justificada y se entenderá prorrogado el término de la duración de contrato, por un lapso igual a aquel en que fue suspendido. En todos los casos de suspensión se levantará un acta en la cual conste la fecha de suspensión, las causas que la originaron y la fecha estimada de reanudación. Reiniciados los trabajos se levantará la respectiva acta en la que consten las consecuencias de la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse un evento de fuerza mayor o caso fortuito, que no afecte la totalidad del objeto del presente contrato, es decir que solo lo afecte parcialmente, la fuerza mayor solo operará para los bienes y/o servicios a los cuales les sobrevino la causal de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se presente el evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, que impida a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, dicha parte deberá emplear esfuerzos razonables para minimizar o mitigar cualquier retraso que se presente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATOS: El contratista no podrá subcontratar o ceder la ejecución del contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o a asociaciones de estas, sin el visto bueno de la **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-REGIONAL DE TUNJA** pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la solicitud de cesión o subcontratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS: El Incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la aceptación de oferta, por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el **MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENAC-REGIONAL-TUNJA**, mediante acto administrativo motivado le impondrá multas al Contratista de la siguiente forma:

a) En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en el plazo de ejecución que se indique en la aceptación de oferta y con el fin de que el **CONTRATISTA** cumpla debidamente la ejecución de la aceptación de oferta , se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio dejado de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley.
b) En el evento de presentarse devolución del bien, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas la aceptación de oferta, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días.
c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto **EL CONTRATISTA** autoriza al **MDN EJÉRCITO NACIONAL CENAC REGIONAL TUNJA** para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Estas sanciones podrán hacerse efectiva por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL CENAC REGIONAL TUNJA, no sólo para la obligación de entregar el bien, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. Esta CENAC Regional de Tunja, podrá declarar el incumplimiento la aceptación de oferta con las consecuencias contempladas en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad al artículo 86 del Estatuto anticorrupción, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventora o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia,

la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

a) En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.
b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución la aceptación de oferta, el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL CENAC REGIONAL TUNJA**, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en la aceptación de oferta, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL CENAC REGIONAL TUNJA**, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al **CONTRATISTA** de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna la presente aceptación de oferta. En llegado evento en que se impongan multas o sanciones, el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL CENAC REGIONAL TUNJA**, iniciara con lo que determina el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del decreto 1082 de 2015

CLAUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al **CONTRATISTA** por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, MDN **EJÉRCITO NACIONAL CENAC REGIONAL TUNJA**, impondrá como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, es decir, por la suma **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE ($ 29.272.910,26) INCLUIDO IVA** sin perjuicio de que el contratista deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar, cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, **MDN - EJÉRCITO NACIONAL CENAC REGIONAL TUNJA**, se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA** el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración de la aceptación de oferta, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el **CONTRATISTA** autoriza su descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLAUSULAS EXORBITANTES: DE LA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. – Las partes acuerdan pactar las siguientes clausulas exorbitantes, así:

a. La interpretación Unilateral del contrato, se realizará según lo establecido en el artículo 15 de la ley 80 de 1993.
b. La Modificación Unilateral del contrato se realizará según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

c. La Terminación Unilateral del Contrato, se realizará, según lo establecido en el artículo 17 de la ley 80 de 1993.La interpretación y terminación unilaterales, así como la caducidad se ordenarán mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **MDN- CENAC REGIONAL TUNJA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el **MDN- CENAC REGIONAL TUNJA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los elementos entregados por aquel y recibidos a satisfacción. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del **CONTRATISTA,** si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener al **MDN- CENAC REGIONAL TUNJA**, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO. - El **CONTRATISTA** se obliga para con el **MDN- CENAC REGIONAL TUNJA**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados de las Fuerzas Militares de la República de Colombia conocidos o que llegaren a ser conocidos por el **CONTRATISTA** durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el **CONTRATISTA** ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las Leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DECLARACIÓN EXPRESA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8° de la Ley 80 de 1993 y que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES-. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el CONTRATISTA, este cederá el contrato previa autorización escrita el MDN- CENAC REGIONAL TUNJA o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: **a)** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el **M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL TUNJA**", por intermedio del ordenador del gasto convocará al **CONTRATIST**A mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el **CONTRATISTA** deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el **M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL TUNJA**", Si el **CONTRATISTA** no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el **M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL TUNJA",** procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado**. b)** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del **M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC**

REGIONAL TUNJA", realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. **c)** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el **M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL TUNJA",** convocará al **CONTRATISTA** y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **d)** Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **e)** Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del **M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL TUNJA",** que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al **M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL TUNJA",** en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El **CONTRATISTA** estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del **M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL TUNJA**". En caso de incumplimiento de dicha obligación, el **M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL TUNJA**", podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en el presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el **M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL TUNJA**", podrá hacer efectiva la CADUCIDAD de conformidad con la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el **M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL TUNJA"** fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - OTRAS OBLIGACIONES -Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del **CONTRATISTA**.
PARÁGRAFO PRIMERO: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL **CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el **M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL TUNJA**", le imponga multas sucesivas hasta tanto este dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES INTERNAS Y REGLAMENTARIAS INSTITUCIONALES. El contratista se encuentra en la obligación de mantener en todos sus actos tendientes a la ejecución y cumplimiento del contrato, la observancia de las disposiciones internas y reglamentos institucionales que se encuentren dirigidos a establecer medidas de seguridad y trámites internos para el cumplimiento de la misión institucional. Debiendo ejecutar el objeto del contrato, dentro del marco del respeto, decoro y buen trato hacia el personal que labora en la institución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - RIESGOS: El contratista con la suscripción del presente documento las partes manifiestan aceptar y asumir los riesgos designados en el estudio previo publicado con motivo del proceso de convocatoria pública por el cual se adjudicó el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. - Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Tunja – Boyacá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: **EL CONTRATANTE** las recibirá en Calle 23 # 3 – 21 kilómetro 1 vía Toca de la ciudad de Tunja, teléfono, 038-7470795, Correo electrónico: cenactun@buzonejercito.mil.co. **EL CONTRATISTA** las recibirá en la CARRERA 10ª N° 1-46, Bogotá D.C., contratos.planetaazul@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del **CONTRATISTA** y aprobación de la misma por el **M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL TUNJA",** Ordenador del Gasto, y certificación de pago de aportes parafiscales y suscripción de acta de inicio

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: **a)** el pliego de condiciones definitivo Las ponencias presentadas ante el comité de Adquisiciones. **b)** La oferta del **CONTRATISTA**. **c)** Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

Para constancia se firma en Tunja, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2025.

Por El MDN - EJÉRCITO NACIONAL CENAC REGIONAL TUNJA,

Teniente Coronel NELSON JAVIER ARDILA HERRERA
DIRECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO CENAC REGIONAL TUNJA

Por el contratista,

RICARDO ALIRIO ARIZA PINZÓN,
C.C. N°. 79.394.576 expedida en Bogotá D.C.

ST. JESÚS ESNEIDER SANCHEZ VILLAMIL
Comité Técnico Evaluador

PS. KAREN LORENA OLARTE OIDOR
Comité Económico Evaluador

PS. LISCETH BALVINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Comité Jurídico Evaluador